

Anuncio. (PP. 985/95).	4.212
Anuncio. (PP. 986/95).	4.212
Anuncio. (PP. 987/95).	4.212
CAJA RURAL DE SEVILLA	
Anuncio. (PP. 1105/95).	4.212

NOTARIA DE DOÑA MARIA EUGENIA RAMBLA GOMEZ

Anuncio de subasta notarial. (PP. 1066/95).	4.214
Anuncio de subasta notarial. (PP. 1067/95).	4.214
Anuncio de subasta notarial. (PP. 1068/95).	4.215
Anuncio de subasta notarial. (PP. 1069/95).	4.215

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1995, por la que se concretan determinadas condiciones de la Emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por un importe de treinta mil millones de pesetas.

El Decreto 99/1995, de 18 de abril, (BOJA núm. 61, de 22 de abril), por el que se dispone la Emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por un importe de treinta mil millones de pesetas (30.000.000.000 ptas.), autoriza en su Disposición Final Primera a la Consejera de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución del referido Decreto.

En base a tal autorización, se procede a concertar determinadas condiciones de las series A y B de la Emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; acordada mediante Decreto 99/1995.

En su virtud, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

1. Fecha de emisión y desembolso: 19 de mayo de 1995.

2. Período de suscripción: El período de suscripción se iniciará a las 9:00 horas del día 9 de mayo de 1995, y finalizará el día 18 de mayo de 1995 a las 10:00 horas para el tramo minorista y a las 15:00 horas de ese mismo día para el tramo mayorista.

3. Interés nominal:

Serie A: Los bonos devengarán un interés fijo del 11,95% anual.

Serie B: Los bonos devengarán un interés fijo del 12,15% anual.

4. Fecha de amortización:

Serie A: La amortización se realizará a la par el día 19 de mayo del año 2000.

Serie B: La amortización se realizará a la par el día 19 de mayo del año 2002.

4. Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión: Las peticiones de suscripción de los bonos deberán ser dirigidas a las siguientes entidades:

Bankinter, S.A.

ABN-Amro Bank.

Citibank España, S.A.

JP Morgan, S.V.B.

Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Bank of America, S.A.E.

Banco Central Hispano, S.A.
Banco de Negocios Argentaria, S.A.
Unicaja.
Banco Santander, S.A.
BNP España, S.A.
Deutsche Bank, S.A.E.
F.G., S.V.B.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba.
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B.

DISPOSICION FINAL

La presente orden surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 1995.

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 3 de mayo de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan el Personal Médico General Interino, Personal Médico de Atención Primaria Interino, Sustituto y Contratado Temporal dependientes del SAS y el Personal Médico General sin plaza fija de la Gerencia Provincial de Sevilla del SAS, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Confederación Sindical Independiente y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), la Asociación de Médicos Interinos de Granada (AMIGRA) y la Asociación Sindical Almeriense de los Médicos Interinos Generalistas de Atención Primaria (ASAMIGAP), han sido convocadas huelgas que, en su caso, podrán afectar al personal médico general interino dependiente del Servicio Andaluz de Salud y al personal médico generalista interino adscrito a pediatría, generalista sustituto y contratado eventual dependiente de la Gerencia Provincial del S.A.S. en Almería, desde las 0,00 horas a las 24 horas del día 11 de mayo de 1995.

Asimismo, por el Sindicato Médico Andaluz (SMA) y por la Asociación de Médicos Generales Interinos de Sevilla (AMEGIS) han sido convocadas huelgas que, en su caso, podrán afectar al personal médico de atención

primaria interino, sustituto y contratado temporal, dependientes del S.A.S. y al personal médico general sin plaza fija dependiente de la Gerencia Provincial de Sevilla del S.A.S. desde las 8,00 horas del día 11 de mayo a las 8,00 horas del siguiente día 12 de mayo de 1995.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal médico general interino, personal médico de atención primaria interino, sustituto y contratado temporal dependientes del S.A.S. y el personal médico general sin plaza fija dependiente de la Gerencia Provincial de Sevilla del S.A.S., presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. Las situaciones de huelgas que podrán afectar al personal médico general interino dependiente del Servicio Andaluz de Salud, al personal médico generalista interino adscrito a pediatría, generalista sustituto y contratado eventual dependiente de la Gerencia Provincial del S.A.S. en Almería, desde las 0,00 horas a las 24 horas del día 11 de mayo de 1995, al personal médico de atención primaria interino, sustituto y contratado temporal, dependientes del S.A.S. y al personal médico general sin plaza fija dependiente de la Gerencia Provincial de Sevilla del S.A.S. desde las 8,00 horas del día 11 de mayo a las 8,00 horas del siguiente día 12 de mayo de 1995, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de mayo de 1995

RAMÓN MARRERO GÓMEZ JOSE LUIS GARCÍA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Trabajo Consejero de Salud
y Asuntos Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Salud de la Junta de Andalucía.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 de abril de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 30 de junio de 1994 (BOJA núm. 122 de 4 de agosto) anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes.